

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-913

Folio No. 0000500112512

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y las respuestas emitidas por la EMBAJADA DE MÉXICO EN LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, la DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, la CONSULTORÍA JURÍDICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, de las cuales se desprende que la información solicitada está clasificada como RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 00005000112512:

"Solicito en formato PDF las denuncias levantadas en Venezuela por los incidentes delictivos contra la embajada y el cuerpo diplomático en los últimos 3 años"

Unidad administrativa Consultada: EMBAJADA DE MÉXICO EN LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, mediante oficio VEN-02083/2012, de fecha 4 de octubre de 2012, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, me permito informar que la documentación requerida se encuentra reservada por un periodo de 5 años de conformidad con el Artículo 14 fracc. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG), y con el numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal." [Énfasis añadido]

DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, mediante oficio ALC-2930, de fecha 2 de octubre de 2012, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Hago referencia a su comunicación UDE-4386/12 con la cual solicitó ampliar la información emitida en nuestro ALC-02490, en relación a la petición de acceso a la información folio 0000500112512 respecto a las denuncias levantadas en Venezuela por los incidentes delictivos contra la Embajada y el cuerpo diplomático en los 3 últimos años. Al respecto, esta Dirección General reitera que debido a que el proceso judicial se encuentra aún en etapa de investigación a cargo de las autoridades judiciales venezolanas, que las denuncias fueron levantadas en Caracas y que el proceso se encuentra aún en etapa de investigación, no se cuenta al momento con la información solicitada." [Énfasis añadido]

CONSULTORÍA JURÍDICA, mediante oficio CJA-4213/2012, de fecha 15 de agosto de 2012, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de haber llevado a cabo una revisión exhaustiva de los archivos de ésta Consultoría Jurídica, no/no se localizó ningún documento, respecto de lo solicitado, por lo que se declara la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento."

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante comunicación ASJ-34045, de fecha 21 de agosto de 2012, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Esta Dirección General informa que no tiene expedientes con las denuncias levantadas en Venezuela por los incidentes delictivos contra la embajada y el cuerpo diplomático en los últimos tres años."

Clasificación de la Información solicitada: **RESERVADA**, por tratarse de un proceso judicial a cargo de las autoridades venezolanas, que se encuentra en proceso de investigación.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 14 fracción

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-913

Folio No. 0000500112512

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: Toda vez que la información solicitada fue proporcionada a la República Bolivariana de Venezuela por nuestro país con el carácter de RESERVADA, toda vez que la misma pasó a formar parte de la etapa de investigación a cargo de las autoridades judiciales venezolanas, que las denuncias fueron levantadas en Caracas y que el proceso se encuentra aún en etapa de investigación, esto es se encuentra inmersa en un proceso judicial a cargo de las autoridades jurisdiccionales de ese país de conformidad con el artículo 14 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría divulgando información que se encuentra afecta a procedimientos jurisdiccionales, con lo cual se alertaría a quienes ejecutaron las conductas antisociales que afectaron los intereses de nuestro país en dicho Estado, así como de sus funcionarios; por otra parte no debe dejar de tomarse en consideración que como lo expresan las unidades administrativas, la información solicitada forma parte de de investigación a cargo de las autoridades judiciales venezolanas; independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Periodo de RESERVA: 5 (cinco) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 25, 33, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 14, fracción IV, 15, 28, fracciones I, IV y VII, 29, fracciones III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2,

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-913
Folio No. 0000500112512
Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracción III, de su Reglamento, se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitieron la **EMBAJADA DE MÉXICO EN LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, mediante oficio VEN-02083/2012, de fecha 4 de octubre de 2012, y la **DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**, mediante oficio ALC-2930, de fecha 2 de octubre de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500112512, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

**Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF

